

REC



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO
DE EDUCACION
Y CULTURA

despacho Sr. Ministro

ACUERDO No. 4850

MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

CONSIDERANDO:

- QUE:** Es deber del estado preservar y proteger el Patrimonio Cultural edificado del Ecuador, como base de nuestra nacionalidad e identidad cultural.
- QUE:** "Las evidencias arquitectónicas monumentales y los tipos de material documental cultural observados en un primer momento son indicadores de una ocupación bastante grande por parte de grupos aborígenes (Tumbreros 1984)" (Investigaciones realizadas en la zona del Cantón Cayambe).
- QUE:** En la "Relación histórica del viaje a la América Meridional" realiza entre 1736 y 1744 Jorge Iván Santacilla y Antonio de Ulloa mencionan al pueblo de Cayambe, perteneciente al Corregimiento de Otavalo indicando que "es de puros indianos"; inclusive en su Lámina XVI grafican el "Adoratorio o Templo de los Antiguos, que existe inmediato al pueblo de Cayambe"; así como el pueblo de Cayambe (referencia hecha al sitio Puntiachil).
- QUE:** El 25 de junio de 1824 se crea la Parroquia de Cayambe.
- QUE:** El 17 de mayo de 1851 se erige en Cantón; y en 1855 es anexado al Cantón Quito en calidad de Parroquia.
- QUE:** Por gestiones de su población el 24 de julio de 1883 es restablecida su categoría de cantón.
- QUE:** En cumplimiento del art, 15 de la Ley de Patrimonio Cultural, la I. Municipalidad del Cantón Cayambe ha elaborado la Ordenanza para el control del Area Histórica de la Ciudad, la cual deberá contar con el visto bueno del INPC como paso previo para su promulgación, en cumplimiento de la mencionada Ley.
- QUE:** El Director Nacional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, con oficio No. 509-DNPC-95 de fecha 13 de Julio de 1995, solicitó la emisión del Acuerdo

Ma. del Corral
15.02.95

REC



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO
DE EDUCACION
Y CULTURA

Despacho Sr. Ministro

Ministerial de Declaratoria del Area Histórica de protección de la ciudad de Cayambe, como Bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado, la misma que se encuentra delimitada por las calles Ascazubi, Montalvo, 10 de Agosto y Vargas, así como otras edificaciones que se encuentran fuera de ésta área, para lo cual se anexa el expediente técnico correspondiente.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo Noveno del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR COMO BIENES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO el área Histórica de protección de la ciudad de Cayambe, la misma que se encuentra compuesta por 44 inmuebles, 8 conjuntos urbanos y 2 bienes de equipamiento urbano, que a continuación se detallan:

Rocafuerte 352-346; Rocafuerte y Alianza s/n; Rocafuerte: 442, 448, 456 y Calderón; Ascazubi 246 (Escuela Himmelmann); Ascazubi y Calderóns/n; Rocafuerte 606 y 10 de Agosto; Rocafuerte 205; Rocafuerte entre Junín y 10 de Agosto; Junin 427; Junin 413-417; Terán 568 y Junin; Rocafuerte 761 773 y Junin; Sucre 725; Sucre 673 y Ascazubi; Rocafuerte 837; Sucre 577; Sucre s/n (Iglesia Principal); Sucre 515 y Terán; Sucre s/n (Colegio Mariana de Jesús); Terán s/n y Bolívar; Terán 736 (Casa Municipal); Parque 3 de noviembre; Rocafuerte s/n y Bolívar; Rocafuerte 945; Rocafuerte 921-931; Rocafuerte 905; Rocafuerte s/n y Sucre; Restauración 925; Natalia Jarrin 756; Bolívar entre Natalia Jarrin y Morales; Rocafuerte 368 y Bolívar; Libertad 371; Bolívar s/n (Escuela 9 de Julio); Rocafuerte 1004; Rocafuerte 1032; Rocafuerte s/n y Vargas; Rocafuerte 1157; Rocafuerte 1137; Rocafuerte y Libertad; Libertad: 440, 420, 424, 428, 416; Ascazubi 1116 y Libertad; Rocafuerte 1263; Rocafuerte entre Vivar y Vargas; Rocafuerte 104 y Vivar; Rocafuerte y 9 de Octubre; Rocafuerte y 9 de Octubre; Rocafuerte y Vivar; García Moreno s/n y Ascazubi; García Moreno 131; Rocafuerte 1376; Rocafuerte 1374; Olmedo 1286; (Plaza Popular); Ascazubi 1663.

ARTICULO SEGUNDO.- PROTEGER mediante la Ley de Patrimonio

H. del Escudo
1702129.95

Dirección General de Patrimonio Cultural

EC



REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO
DE EDUCACION Y CULTURA

Despacho Sr. Ministro Cultural, los sitios arqueológicos de acuerdo al art. 4, literal a) de la mencionada Ley como Bienes Pertencientes al Patrimonio Cultural del Estado, los mismos que han sido investigados por el Departamento Nacional de Arqueología e Historia y que se encuentran mencionados en el expediente técnico de declaratoria.

ARTICULO TERCERO.- CONSIDERAR como documentos habilitantes de la presente declaratoria el inventario y expediente técnico elaborado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

COMUNIQUESE en la ciudad de Quito, **OCT. 2** 1935

Fausto Segovia B.
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

*No. del Expediente
170.3129.91*